

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 8 DE MARZO DE 1951 | NUMERO 11.432

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 15 de 29 de enero de 1951, por la cual se aprueba documento.

#### ORGANIZACIÓN NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Extranjería Civil

Resuelto N° 554 de 21 de febrero de 1951, por el cual se concede permiso provisional.  
Resuelto N° 547 de 21 de febrero de 1951, por el cual se prorroga un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 750 de 19 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 18 de 19 de febrero de 1951, por la cual se reconoce provisionalmente un cónsul.

#### Departamento de Naturalización

Resuelto N° 4098 de 6 de enero de 1951, por el cual se declara la calidad de panameña por naturalización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 359 de 18 de diciembre de 1950, por el cual se asignan estímulos a unos profesores.  
Resuelto N° 506 de 18 de diciembre de 1950, por el cual se conceden unas vacaciones.

#### Avíos y Edictos

## ASAMBLEA NACIONAL

### APRUEBASE DOCUMENTO

#### LEY NUMERO 15 (DE 29 DE ENERO DE 1951)

Por la cual se aprueba el documento de Constitución de la Organización Mundial de la Salud y Protocolo sobre Oficina Internacional de Higiene Pública.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el documento de Constitución de la Organización Mundial de la Salud y Protocolo sobre Oficinas Internacionales de Higiene Pública, suscritos en la ciudad de Nueva York, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el día 22 de Julio de 1946, que, a la letra, dicen:

#### Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Los Estados partes de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones amistosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países, en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las trasmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de impor-

tancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

ACEPTANDO ESTOS PRINCIPIOS, con el fin de cooperar entre sí y con otras en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, *Las Partes Contratantes* conviene en la presente Constitución y por este acto establecer la Organización Mundial de la Salud como organismo especializado de conformidad con los términos del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

### CAPITULO I

#### Finalidad

##### Artículo 1.

La finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada de ahora en adelante Organización) será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

### CAPITULO II

#### Funciones

##### Artículo 2.

Para alcanzar esta finalidad, las funciones de la Organización serán:

a) actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de salud internacional;

b) establecer y mantener colaboración efectiva con las Naciones Unidas, los organismos especializados, las administraciones oficiales de cada país, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue convenientes;

c) ayudar a los gobiernos, a su voluntad, a fortalecer sus servicios de salud.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

**ADMINISTRADOR:** TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-2512

**OFICINA:**  
Belleno de Barraza.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 451

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88  
**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 1.10

**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

d) proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los gobiernos la cooperación necesaria que soliciten, o acepten;

e) proveer o ayudar a proceder a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos específicos, tales como los habitantes de los territorios designados;

f) establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios, inclusive los epidemiológicos y de estadística;

g) estimular y mejorar labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras;

h) promover, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, la prevención de accidentes;

i) promover, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, el mejoramiento de la nutrición, la higiene, el saneamiento, la recreación, las condiciones económicas y de trabajo y otros aspectos de la salud;

j) promover la cooperación entre las organizaciones científicas y profesionales que contribuyan al mejoramiento de la salud;

k) proponer convenciones, acuerdos y reglamentos y hacer recomendaciones, referentes a asuntos de salud pública internacional, así como desempeñar las funciones que en ellos se asistan a la Organización y que estén de acuerdo con sus finalidad;

l) promover la salud y la asistencia maternal e infantil y fomentar la cooperación internacional en un mundo que opere en armonía;

m) fomentar las actividades en el campo de la higiene mental, especialmente aquellas que afectan las relaciones armónicas de los hombres;

n) promover y realizar investigaciones en el campo de la salud;

o) promover el mejoramiento de los programas de enseñanza y maestro en las profesiones de salubridad, medicina y odontología;

p) estudiar y dar a conocer con la cooperación de otros organismos especializados, cuando fuere necesario, técnicas administrativas y sociológicas que afecten la salud pública y la asistencia médica desde los terrenos de la investigación y creativo, incluyendo servicios basados en los y el seguro social;

q) suministrar información y asistencia técnica en el campo de la salud;

r) contribuir a crear y ordenar la cooperación

opinión pública bien informada en asuntos de salud;

s) establecer y revisar, según sea necesario, la nomenclatura internacional de las enfermedades, de causas de muerte y de las prácticas de salubridad pública;

t) establecer normas uniformes de diagnóstico, según sea necesario;

u) desarrollar, establecer y promover normas internacionales con respecto a productos alimenticios, biológicos, farmacéuticos y similares;

v) en general, tomar todas las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la Organización.

### CAPITULO III

#### Miembros y Miembros Asociados

##### Artículo 3.

La calidad de miembro de la Organización es accesible a todos los Estados.

##### Artículo 4.

Los miembros de las Naciones Unidas pueden llegar a ser Miembros de la Organización firmando o aceptando en otra forma esta Constitución de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XIX y de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

##### Artículo 5.

Los Estados cuyos gobiernos fueron invitados para ocupar observadores a la Conferencia Interamericana de Salubridad celebrada en Nueva York, en 1948, pueden llegar a ser Miembros firmando o aceptando en otra forma esta Constitución de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XIX y de acuerdo con sus respectivos procedimientos y constitucionales siempre que su firma o aceptación se completen antes de la primera sesión de la Asamblea de la Salud.

##### Artículo 6.

Según a las condiciones de todo acuerdo que se establece entre las Naciones Unidas y la Organización, no obstante conforme al Capítulo XVI, los Estados que no lleguen a ser Miembros, según los Artículos 3 y 5, podrán hacer solicitud de ingreso como Miembros y serán admitidos como tales cuando las solicitudes sean aprobadas por mayoría simple de votos de la Asamblea de la Salud.

##### Artículo 7.

Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

##### Artículo 8.

Los territorios o grupos de territorios que no son responsables de la dirección de sus relaciones internacionales podrán ser admitidos por la Asamblea de la Salud como Miembros Asociados y podrán hacer en nombre de tal territorio o grupo de territorios, por un Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de sus relaciones internacionales. Las representantes de los



cará al Director General de la acción tomada y si no acepta dicha convención o acuerdo dentro del plazo fijado, suministrará una declaración de las razones de su no aceptación. En caso de aceptación, cada Miembro conviene en presentar un informe anual al Director General, de acuerdo con el Capítulo XIV.

#### Artículo 21.

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar reglamentos referentes a:

- a) Requisitos sanitarios y de cuarentena y otros procedimientos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades;
- b) Nomenclaturas de enfermedades, causas de muertes y prácticas de saludabilidad pública;
- c) Normas uniformes sobre procedimiento de diagnósticos de uso internacional;
- d) Normas uniformes sobre la seguridad, pureza y potencia de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional;
- e) Propaganda y rotulación de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional.

#### Artículo 22.

Estas reglamentaciones entrarán en vigor para todos los Miembros después de que se haya dado el debido aviso de su adopción por la Asamblea de la Salud, excepto para aquellos Miembros que comunicuen al Director General que las rechazan o hacen reservas, dentro del período fijado en el aviso.

#### Artículo 23.

La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para hacer recomendaciones a los Miembros respecto a cualquier asunto que esté dentro de la competencia de la Organización.

### CAPÍTULO VI

#### *El Consejo Ejecutivo*

##### Artículo 24.

El Consejo estará integrado por dieciocho personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud tiene que contar una distribución geográfica equitativa, elegirá los Miembros que tengan derecho a designar a una persona para integrar el Consejo. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo una persona técnicamente capacitada en el campo de la saludabilidad, que podrá ser acompañada por suplementos y asesores.

##### Artículo 25.

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años y pueden ser reelegidos. Sin embargo, de los Miembros elegidos en la Primera Sesión de la Asamblea de la Salud, el período de seis de ellos durará un año, y el de los otros seis será de dos años, determinándose por sorteo.

##### Artículo 26.

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año y determinará el lugar de cada sesión.

##### Artículo 27.

El Consejo elegirá entre sus Miembros su Presidente, y adoptará su reglamento interno.

#### Artículo 28.

Las funciones del Consejo serán:

- a) Llevar a efecto las decisiones y política de la Asamblea de la Salud;
- b) Actuar como órgano ejecutivo de la Asamblea de la Salud;
- c) Desempeñar toda otra función que la Asamblea de la Salud le encomiende;
- d) Asesorar a la Asamblea de la Salud en asuntos que ésta le encomienda y en los que se asigne a la Organización por convenciones, acuerdos y reglamentos;
- e) Asesorar y presentar propuestas a la Asamblea de la Salud por iniciativa propia;
- f) Preparar el programa de las sesiones de la Asamblea de la Salud;
- g) Someter a la Asamblea de la Salud, para su consideración y aprobación, un plan general de trabajo para un período determinado;
- h) Estudiar todo asunto que esté dentro de su competencia;
- i) Tomar medidas de emergencia, de conformidad con las funciones y recursos financieros de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata.

En particular, podrá autorizar al Director General para tomar las medidas necesarias para combatir epidemias, participar en la organización de socorro sanitario para las víctimas de calamidades y emprender estudios e investigaciones cuando urgencia haya sido llevada a la atención del Consejo por cualquier Miembro o el Director General.

#### Artículo 29.

El Consejo ejercerá, en nombre y representación de toda la Asamblea de la Salud, las funciones delegadas por ésta.

### CAPÍTULO VII

#### *Secretaría*

##### Artículo 30.

La Secretaría se compondrá del Director General y del personal técnico y administrativo que requiera la Organización.

##### Artículo 31.

El Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea. Sujeto a la autoridad del Consejo, el Director General será el representante político, técnico y administrativo de la Organización.

##### Artículo 32.

El Director General será Secretaria de asuntos de la Asamblea de la Salud, del Consejo, de todas las comisiones y comités de la Organización y de las conferencias que ésta convoque. Podrá desempeñar tales funciones.

##### Artículo 33.

El Director General o su representante, podrá establecer un procedimiento mediante acuerdo con los Miembros, que le permita tener acceso directo en el desempeño de sus funciones, a las diversas dependencias de estos últimos, especialmente a sus administraciones de saludabilidad y organizaciones nacionales de saludabilidad, ya sean gubernamentales o no. Podrá a tal fin nombrar

cer relaciones directas con organizaciones internacionales cuyas actividades estén dentro de la competencia de la Organización. Mantendrá a las oficinas regionales informadas de todo asunto que concierne a las respectivas regiones.

#### Artículo 34.

El Director General preparará y presentará anualmente al Consejo los balances y proyectos de presupuestos de la Organización.

#### Artículo 35.

El Director General nombrará el personal de la Secretaría de acuerdo con el reglamento de personal que establezca la Asamblea de la Salud. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal será asegurar que la eficiencia, integridad y carácter internacionalmente representativo de la Secretaría se mantenga en el nivel más alto posible. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

#### Artículo 36.

Las condiciones de empleo para el personal de la Organización se ajustarán en lo posible a las de otras organizaciones de las Naciones Unidas.

#### Artículo 37.

En el cumplimiento de sus deberes el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Miembros de la Organización se comprometa, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Director General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos.

### CAPITULO VIII

#### *Comités*

#### Artículo 38.

El Consejo establecerá los comités que la Asamblea de la Salud indique y, por iniciativa propia o propuesta del Director General, podrá establecer cualquier otro Comité que considere conveniente para atender a todo propósito que esté dentro de la competencia de la Organización.

#### Artículo 39.

El Consejo considerará periódicamente y, por lo menos anualmente, la necesidad de que continúe cada Comité.

#### Artículo 40.

El Consejo puede disponer la creación de Comités conjuntos o mixtos con otras organizaciones o la participación en ellos de la organización, así como la representación de ésta en Comités establecidos por otras organizaciones.

### CAPITULO IX

#### *Conferencias*

#### Artículo 41.

La Asamblea de la Salud e el Consejo podrán convocar conferencias locales, generales, plenarias u otras de índole especial para el estudio de cualquier asunto que esté dentro de la competencia

de la Organización y pueden dispensar la representación en dichas conferencias de organizaciones internacionales y, con el consentimiento del gobierno interesado, de organizaciones nacionales, gubernamentales, o no gubernamentales. La Asamblea de la Salud o el Consejo determinarán la forma en que se efectúe tal representación.

#### Artículo 42.

El Consejo puede disponer la representación de la Organización en Conferencias que éste considere que sean de interés para la Organización.

### CAPITULO X

#### *Sede*

#### Artículo 43.

La ubicación de la sede de la Organización será determinada por la Asamblea de la Salud previa consulta con las Naciones Unidas.

### CAPITULO XI

#### *Arreglos Regionales*

#### Artículo 44.

a) La Asamblea de la Salud determinará periódicamente las regiones geográficas en las cuales sea conveniente establecer una organización regional.

b) Con la aprobación de la mayoría de los Miembros comprendidos en cada región así determinada, la Asamblea de la Salud podrá establecer una organización regional para satisfacer las necesidades especiales de esa zona. En cada región no habrá más de una organización regional.

#### Artículo 45.

De conformidad con esta Constitución, cada organización regional será parte integrante de la Organización.

#### Artículo 46.

Cada organización regional constará de un Comité Regional y de una Oficina Regional.

#### Artículo 47.

Los Comités Regionales estarán compuestos por representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la región a que se trate. Los territorios o grupos de territorios de la región que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales, y entre los que sean Miembros Asociados, gozarán del derecho de representación y participación en los Comités Regionales. La naturaleza y extensión de los derechos y obligaciones de estos territorios a grupos de territorios en los Comités Regionales serán determinados por la Asamblea de la Salud, en consulta con el Miembro o grupo autorizado representante de la dirección de las relaciones internacionales de dichos territorios y con los Estados Miembros de la región.

#### Artículo 48.

Los Comités Regionales se reunirán en la convención que consideren necesaria en el período de tres años para cada reunión.

#### Artículo 49.

Los Comités Regionales adoptarán su propio reglamento interno.

**Artículo 50.**

Las funciones del Comité Regional serán:

- a) Formular la política que ha de regir los asuntos de índole exclusivamente regional;
- b) Vigilar las actividades de la Oficina Regional;
- c) Recomendar a la Oficina Regional que se convoquen conferencias técnicas y se lleven a cabo los trabajos o investigaciones adicionales en materia de salubridad que en opinión del Comité Regional promuevan en la región la finalidad de la Organización;
- d) Cooperar con los respectivos Comités Regionales de las Naciones Unidas, con los de otros organismos especializados y con otras organizaciones internacionales regionales que tengan intereses comunes con la Organización;
- e) Asesorar a la Organización, por conducto del Director General, en asuntos de salubridad internacional cuya importancia trascienda la esfera regional;
- f) Recomendar contribuciones regionales adicionales por parte de los Gobiernos de las respectivas regiones si la proporción del presupuesto central de la Organización asignada a la región es insuficiente para desempeñar las funciones regionales; y
- g) Otras funciones que puedan ser delegadas al Comité Regional por la Asamblea de la Salud, el Consejo o el Director General.

**Artículo 51.**

Bajo la autoridad general del Director General de la Organización, la Oficina Regional será el Órgano administrativo del Comité Regional. Ademas, llevará a efecto, en la región, lasisiones de la Asamblea de la Salud y del Consejo.

**Artículo 52.**

El Jefe de la Oficina Regional será el Director Regional, nombrado por el Consejo de acuerdo con el Comité Regional.

**Artículo 53.**

El personal de la Oficina Regional será nombrado de la manera que se determine mediante acuerdo entre el Director General y el Director Regional.

**Artículo 54.**

La organización sanitaria panamericana representada por la Oficina Sanitaria Panamericana y las Conferencias Sanitarias Panamericanas y todas las demás organizaciones intergubernamentales regionales de salubridad que existan antes de la fecha en que se firme esta Constitución, serán integradas a su debido tiempo en la Organización. Una integración se efectuará tan pronto como sea factible una reunión común basada en el mutuo consentimiento de las autoridades competentes expresado por medio de las organizaciones interesadas.

**CAPÍTULO XII***Presupuesto y Egresos***Artículo 55.**

El Director General preparará y someterá al Consejo el proyecto de presupuesto anual de la

Organización. El Consejo considerará y someterá a la Asamblea de la Salud dicho proyecto de presupuesto con las recomendaciones que estime convenientes.

**Artículo 56.**

Sujeta a los acuerdos que se concierten entre la Organización y las Naciones Unidas, la Asamblea de la Salud estudiará y aprobará los Presupuestos y prorratará su monto entre los Miembros de conformidad con la escala que fija la Asamblea de la Salud.

**Artículo 57.**

La Asamblea de la Salud, o el Consejo en nombre y representación de ésta, puede aceptar y administrar las donaciones y legados que se hagan a la Organización siempre que las condiciones a que están sujetos sean aceptables por la Asamblea de la Salud o por el Consejo y compatibles con la finalidad y política de la Organización.

**Artículo 58.**

Se establecerá un fondo especial para ser utilizado a discreción del Consejo para hacer frente a emergencias imprevistas.

**CAPÍTULO XIII***Dotación***Artículo 59.**

Cada Miembro tendrá un voto en la Asamblea de la Salud.

**Artículo 60.**

a) Las decisiones de la Asamblea de la Salud en asuntos importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estos asuntos comprendrán: la ratificación de Convenciones o Acuerdos; la aprobación de Acuerdos que vinculen a la Organización con las Naciones Unidas y organizaciones u organismos intergubernamentales de conformidad con los Artículos 69, 70 y 72 y las reformas a esta Constitución.

b) Las decisiones sobre otros asuntos, incluyendo la determinación de categorías adicionales de asuntos que deben resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

c) Las votaciones sobre asuntos análogos se harán en el Consejo y en los Comités de la Organización de conformidad con los párrafos (a) y (b) de este Artículo.

**CAPÍTULO XIV***Informe Periodístico para los Estados***Artículo 61.**

Cada Miembro rendirá a la Organización un informe anual sobre las medidas tomadas y el adelanto logrado en mejorar la calidad de su pueblo.

**Artículo 62.**

Cada Miembro rendirá un informe anual sobre las medidas tomadas respecto a las recomendaciones que le hace la Organización, y respectos a Convenciones, Acuerdos y Resoluciones.

**Artículo 63.**

Cada Miembro transmitirá sin demora a la Organización las leyes, reglamentos, informes y o-

tadísticas oficiales de importancia, pertinente a la salubridad, que hayan sido publicados en el Estado.

#### Artículo 64.

Cada Miembro transmitirá informes estadísticos y epidemiológicos en la forma que determine la Asamblea de la Salud.

#### Artículo 65.

Cada Miembro transmitirá a petición del Consejo la información adicional concerniente a la salubridad que sea factible.

### CAPITULO XV

#### *Capacidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades*

#### Artículo 66.

La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que sea necesaria para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 67.

a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.

b) Los representantes de los Miembros, las personas designadas para el Consejo y el personal técnico y administrativo de la Organización, gozarán asimismo, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

#### Artículo 68.

La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades, se definirán en Acuerdo aparte que preparará la Organización en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y que se concertará entre los Miembros.

### CAPITULO XVI

#### *Relaciones con otras Organizaciones*

#### Artículo 69.

La Organización será vinculada con las Naciones Unidas, como uno de los organismos especializados a que se refiere el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. El Acuerdo o los Acuerdos por medio de los cuales se establecerá la vinculación de la Organización con las Naciones Unidas estarán sujetos al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud.

#### Artículo 70.

La Organización establecerá relaciones efectivas y cooperará estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales cuando los juzgue conveniente. Todo Acuerdo formal que se convierte con tales organizaciones estará sujeto al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud.

#### Artículo 71.

La Organización puede, en asuntos de su competencia, hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones internacionales no gubernamentales, y, con el consentimiento del Estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales, o no gubernamentales,

#### Artículo 72.

La Organización puede, sujeta al voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud, adquirir de cualquiera otra organización internacional u organismo cuyos propósitos y actividades estén dentro del campo de competencia de la Organización, las funciones, recursos y obligaciones que le puedan ser conferidos por acuerdos internacionales o por arreglos mutuamente aceptables concertados entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

### CAPITULO XVII

#### *Reformas*

#### Artículo 73.

Los textos de las reformas que se propongan para esta Constitución serán comunicados por el Director General a los Miembros, por lo menos seis meses antes de su consideración por la Asamblea de la Salud. Las reformas entrarán en vigor para todos los Miembros cuando hayan sido adoptadas por el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud y aprobadas por las dos terceras partes de los Miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

### CAPITULO XVIII

#### *Interpretación*

#### Artículo 74.

Los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso de la Constitución serán considerados igualmente constitutivos.

#### Artículo 75.

Todos los jueces de la Corte estarán sujetos a la interpretación y aplicación de esta Constitución, que no será revisada por razones técnicas o por la Asamblea de la Salud, sino sometida a la Corte International de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte, a menos que las partes interesadas acuerden otra medida de solventarla.

#### Artículo 76.

Será la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o la autorización otorgada en virtud de cualquier convenio entre la Organización y las Naciones Unidas, la Organización podrá recurrir a la Corte International de Justicia en calidad conciliadora sobre cualquier cuestión que no sea dentro de la competencia de la Organización.

#### Artículo 77.

El Director General tendrá comparecer ante la Corte en respuesta a la representación de la Organización en revisión de todo acuerdo resultante de la actividad de una reunión consultiva. El Director General hará los arreglos necesarios para presentar el caso a la Corte, incluyendo los arreglos para la argumentación de los diferentes puntos de vista sobre el caso.

### CAPITULO XIX

#### *Extensión y Uso*

#### Artículo 78.

Sujeto a las disposiciones del Capítulo III, esta

Constitución queda abierta para la firma o aceptación de todos los Estados.

**Artículo 79.**

a) Los Estados pueden llegar a ser partes de esta Constitución mediante:

I) La firma, sin reservas en cuanto a su aprobación;

II) La firma sujeta a aprobación seguida por aceptación o;

III) La aceptación.

b) La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 80.**

Esta Constitución entrará en vigor cuando veintiséis Miembros de las Naciones Unidas hayan llegado a ser partes de ella de conformidad con las disposiciones del Artículo 79.

**Artículo 81.**

De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas registrará esta Constitución cuando haya sido firmada sin reservas respecto a su aprobación por un Estado o cuando se deposité el primer instrumento de aceptación.

**Artículo 82.**

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados partes de esta Constitución la fecha en que entre en vigor y comunicará también la fecha en que otros Estados, lleguen a ser partes de ella.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes debidamente autorizados para tal objeto, firman esta Constitución.

Firmada en la ciudad de Nueva York, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, en una sola copia en idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico. Los textos originales se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias debidamente certificadas a cada uno de los Gobiernos representados en la Conferencia.

**Por Argentina:**

Ad referendum  
Firma ilegible.

**Por Australia:**

Firma ilegible.

**Por el Reino de Bélgica:**

Firma ilegible.

**Por Bolivia:**

Ad referendum.  
Firma ilegible.

**Por el Brasil:**

Ad referendum.  
Firma ilegible.

**Por la República Socialista Soviética Bielorrusa:**

Firma ilegible.

**Por Chile:**

Con reserva de ratificación Constitucional:  
Firmado: Julio Bustos S

**Por Canadá:**

Firma ilegible.

**Por China:**

Firma ilegible.

**Por Colombia:**

Ad referendum

Firmado: Carlos Uribe Aguirre.

**Por Costa Rica:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por Cuba:**

Ad referendum

Firma ilegible.

Firma ilegible.

**Por Checoslovaquia:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por Dinamarca:**

Firma ilegible.

**Por la República Dominicana:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por Ecuador:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por Egipto:**

Firma ilegible.

**Por El Salvador:**

Firma ilegible.

**Por Etiopía:**

Firma ilegible.

**Por Francia:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por Grecia:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por Guatemala:**

Ad referendum

Firma ilegible.

Firma ilegible.

**Por Haití:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por Honduras:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por la India:**

Firma ilegible.

**Por Irán:**

Firma ilegible.

**Por Irak:**

Ad referendum

Firma ilegible.

**Por El Libano:**

Ad referendum

Firma ilegible.

Firma ilegible.

**Por Liberia:**

Ad referendum

Firmado: Joseph Nagbe Togba, M. D.

Firma ilegible.

GACETA OFICIAL, JUEVES 8 DE MARZO DE 1951

9

Por el Gran Ducado de Luxemburgo:	Firma ilegible.	Por Venezuela:	Ad referendum. Firma ilegible.
Por México:	Ad referendum. Firma ilegible.	Por Yugoslavia:	Firma ilegible.
Por el Reino de Holanda:	Ad referendum. Firma ilegible. Firma ilegible. Firma ilegible.	Por Afganistán:	Firma ilegible.
Por Nueva Zelanda:	Ad referendum. Firma ilegible.	Por Albania:	Firma ilegible.
Por Nicaragua:	Ad referendum. Firma ilegible.	Por Austria:	Firma ilegible.
Por el Reino de Noruega:	Ad referendum. Firma ilegible.	Por Bulgaria:	Firma ilegible.
Por Panamá:	Ad referendum. Firmado: J. J. Vallarino.	Por Irlanda:	Firmado: John D. MacCormack.
Por el Paraguay:	Ad referendum. Firma ilegible.	Por Finlandia:	Ad referendum. Firma ilegible.
Por el Perú:	Ad referendum Firma ilegible. Firma ilegible.	Por Hungría:	
Por Filipinas:	Ad referendum. Firma ilegible. Firmado: Walfrido de León.	Por Islandia:	
Por Polonia:	Ad referendum. Firma ilegible.	Por Italia:	Firma ilegible.
Por Arabia Saudita:	Firma ilegible. Firma ilegible.	Por Portugal:	Firma ilegible.
Por Siria:	Firma ilegible.	Por Rumania:	
Por Turquía:	Firma ilegible.	Por Siam:	
Por la República Socialista Soviética Ucraniana:	Firma ilegible.	Por Suecia:	Firma ilegible.
Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:	Firma ilegible.	Por Suiza:	Firma ilegible.
Por los Estados Unidos de América:	Firma ilegible. Firma ilegible. Firma ilegible.	Por Transjordania:	Firma ilegible.
Por la Unión Sudáficana:	Ad referendum. Firma ilegible.	Por Yemen:	
Por el Reino Unido de la Gran Bretaña:	Firma ilegible.		CERTIFICO:
Por Uruguay:	Ad referendum. Firma ilegible. Firma ilegible. Firma ilegible.		Que el documento preinserto es copia auténtica de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Para constancia expido el presente, en Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

(Fdo.) Mario de Diego,  
Primer Secretario del Ministerio  
de Relaciones Exteriores.

Organ. Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 23 de marzo de 1948.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea  
Nacional Legislativa.

(Fdo.) ENRIQUE JIMÉNEZ,  
El Ministro de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) MARIO DE DIEGO.

Protocolo Concerniente a la Office  
International D'Hygiène Publique

Artículo I  
Los gobiernos signatarios de este protocolo  
acuerdan entre sí que, por lo que a entre ellos se

refiere, los deberes y funciones de la *Office International d'Higiene Publique*, según se definen en el Acuerdo firmado en Roma el 9 de diciembre de 1907, serán desempeñados por la Organización Mundial de la Salud o por su Comisión Interina, y que, sujeto a las obligaciones intervincionales existentes, tomarán las medidas necesarias para realizar este propósito.

#### Artículo 2

Las partes de este protocolo, además, acuerdan que, por lo que a entre ellos se refiere, a partir de la fecha en que este protocolo entre en vigor, los deberes y funciones asignados a la *Office* por los convenios internacionales enumerados en el Anexo 1, serán desempeñados por la Organización o por su Comisión Interina.

#### Artículo 3

El Acuerdo de 1907 cesará y la *Office* será disuelta cuando todas las partes del Acuerdo hayan convenido en su cese. Se entenderá que todo gobierno que se aparte del Acuerdo de 1907, conviene, al hacerse cese de este protocolo, en la cesación del Acuerdo de 1907.

#### Artículo 4

Las partes de este protocolo convienen, además, en que si todas las partes del Acuerdo de 1907 no convienen en su cese antes del 15 de noviembre de 1949, entonces, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo de 1907, lo denunciarán.

#### Artículo 5

Todo Gobierno que sea parte del Acuerdo de 1907 y que no sea signatario de este protocolo puede aceptarlo en todo momento mediante el envío de un instrumento de aceptación al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de esta adhesión a todos los signatarios y demás gobiernos que hayan aceptado este protocolo.

#### Artículo 6

Los Gobiernos pueden formar parte de este protocolo mediante:

a) Firma, sin reservas en cuanto a su aceptación;

b) Firma, sujeta a aprobación escrita para aceptación; o

c) Aceptación.

La aceptación se hará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 7

Este protocolo entrará en vigor cuando veinticinco partes del Acuerdo de 1907 se hagan partes de este protocolo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL** los representantes debidamente autorizados de los respectivos gobiernos han firmado el presente protocolo, redactado en idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, siendo estos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar original que será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia debidamente certificadas de este protocolo a cada uno de los gobiernos que lo acepten y a cualquier otro país que, cuando se firme este protocolo, sea parte del Acuerdo de 1907. El Secretario General notificará a la brevedad posible a cada una de las

partes de este protocolo cuando éste entre en vigor.

Firmado en la Ciudad de Nueva York a 22 días del mes de julio de 1946.

#### Anexo I

1. Convención Sanitaria Internacional del 21 de Junio de 1926.

2. Convención que modifica la Convención Sanitaria Internacional del 21 de Junio de 1926, firmada el 31 de octubre de 1938.

3. Convención Sanitaria Internacional de 1944, modificando la Convención Sanitaria Internacional del 21 de junio de 1926.

4. Protocolo para prolongar la Convención Sanitaria Internacional de 1944 (abierto para firmar el 23 de abril de 1946; en vigor el 30 de abril de 1946).

5. Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, del 12 de abril de 1933.

6. Convención Sanitaria Internacional para la Navegación aérea, de 1944, modificando la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de abril de 1933.

7. Protocolo para prolongar la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, de 1944 (abierto para firma el 23 de abril de 1946; en vigor el 30 de Abril de 1946).

8. Convenio Internacional Relativo a los medios que habrán de facilitarse a los Marineros Mercantes para el Tratamiento de Enfermedades veneras, Bruselas, 1º de diciembre de 1924.

9. Convención Sobre el Tráfico en Opio y Drogas, Ginebra, 19 de febrero de 1925.

10. Convención para Restringir la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, Ginebra, 13 de julio de 1931.

11. Convención Relativa al Suero Antidiftérico, París, 1º de agosto de 1930.

12. Convención Internacional para la Protección Recíproca contra el Dengue, Atenas, 25 de julio de 1934.

13. Convenio Internacional para Eliminar las Patentes de Sanidad, París, 22 de diciembre de 1934.

14. Convenio Internacional para Eliminar las Vísceras Constitutivas en las Patentes de Sanidad, París, 22 de diciembre de 1934.

15. Convenio Internacional Sobre el Transporte de Cadáveres, Berlín, 10 de febrero de 1936.

(Firmas)

#### CERTIFICO:

Que los anteriores documentos son copias fieles de sus respectivos originales.

Atestiguan,

(Fdo.) *Edmundo A. Chávez*,  
Primer Secretario del Ministerio  
de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Mi-  
nistério de Relaciones Exteriores.—Panamá,  
18 de diciembre de 1948.

(Atestiguan)

Sondease a la consideración de la Asamblea  
Nacional.

(Fdo.) *DOMINGO DÍAZ A.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *JENACIO MOLINA*.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

JUAN MANUEL MENDEZ MERIDA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 29 de enero de 1951.

Ejéctuese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE PERMISO PROVISIONAL

RESUELTO NUMERO 3-av

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Aeronáutica Civil. Resuelto Número 3-av.—Panamá, 21 de Febrero de 1951.

El señor Gilberto Arias, ciudadano panameño, con residencia en la ciudad de Panamá, ha dirigido un memorial a este Ministerio con fecha 22 de Enero pasado, por medio del cual solicita que le otorgue permiso para volar en el territorio de la República al avión Lockheed L-108 Star de Registro Americano N-25638 y de propiedad de los señores Frates Seeligson y A. A. Seeligson Jr., residentes en 825 Contour Drive, San Antonio, Texas, Estados Unidos de América.

Es el deseo del memorialista que se otorgue un permiso por un año para operar aeronave privada dentro del territorio nacional con licencia de registro Norteamericano.

Ha sido costumbre reconocer a los pilotos extranjeros las licencias de los países que ofrecen reciprocidad a la República de Panamá, para que puedan hacer vuelos privados dentro del territorio Nacional de la República de Panamá. El mismo criterio se ha aplicado cuando se trata de aeronaves extranjeras que por alguna circunstancia no desean adquirir la matrícula panameña. Con los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, siempre hemos mantenido las más cordiales y estrechas relaciones y en ningún caso en el territorio de la Unión Americana se han rechazado las licencias expedidas por las autoridades de aeronáutica, como también hemos dejado de reconocerle validez a similares documentos otorgados a ciudadanos norteamericanos, cuando se trate de operaciones privadas.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Darle permiso provisional hasta por un año prorrogable, para que los señores Frates Seeligson y A. A. Seeligson Jr., propietarios de la aeronave Lockheed L-108 Star N-25638 puedan operar

la aeronave citada en el territorio nacional, siempre y cuando cumpla con todos los reglamentos de aviación, y en el caso de que haga viaje al Exterior, debe someterse a los requisitos de Aduana y Migración.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Director Gral. del Depto. de Aeronáutica Civil,

Antonio M. Arias.

## PRORROGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 4-av.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia—Departamento de Aeronáutica Civil.—Resuelto Número 4-av.—Panamá, 21 de Febrero de 1951.

El Comandante Francis Latifa Dubois, residente en Puerto Amador, Zona del Canal, 15th, Naval District, se pidió con licencia de la CAA de los Estados Unidos de Norteamérica Número 10612-9, y diseño de fabricación marca Ercoupe, modelo 415-C, con registro de los Estados Unidos de Norteamérica número N-2761-H, ha solicitado a este Despacho se le prorrogue por seis meses el permiso para volar la aeronave arriba apuntado en el territorio de la República de Panamá.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en iguales circunstancias, extiende permiso a aviones privados para volar dentro de su territorio.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Prorrogarle por seis meses, a partir de la fecha, el permiso concedido por medio de la Resolución Número 5-av, de 11 de Mayo de 1950, al Comandante Francis Latifa Dubois, para que vuele su avión marca Ercoupe, modelo 415-C, con registro en los Estados Unidos de Norteamérica N-2761-H, dentro de la República de Panamá.

Notifíquese y cúmplase.

El Director Gral. del Depto. de Aeronáutica Civil,

Antonio M. Arias.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 796

(DE 19 DE FEBRERO DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrarse al Sr. Arturo Díaz, Cónsul de 2<sup>a</sup> categoría del Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica, en reemplazo

plazo de la señorita Julieta Ramírez Acevedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el día 1º de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

### RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN CONSUL

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Cónsul.—Resolución número 18.—Panamá, 19 de febrero de 1951.

*El Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Murray M. Wise, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 462 de 9 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que el señor Charles H. Whitaker, actual Vicecónsul de ese país en la ciudad de Colón, República de Panamá, ha sido nombrado Cónsul y solicita, al propio tiempo, que se le reconozca provisionalmente en tal carácter, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

#### RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Charles H. Whitaker como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, República de Panamá, y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Whitaker las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NATURALIZACION

#### RESUELTO NUMERO 4093

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4093.—Panamá, 6 de enero de 1951.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto la señora Oro Veissid de Lazar, sucedora de la Carta de Naturalización Definitiva

200, de fecha 25 de agosto de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

#### RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Oro Veissid de Lazar conserva, en toda su integridad, su calidad de panameña por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

José E. Ehrman.

### Ministerio de Educación

#### ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

##### RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 550.—Panamá, 18 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Educación,* en representación del Órgano Ejecutivo.

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar cátedras de Educación Secundaria a los siguientes profesores nombrados por Decreto N° 574 de 15 de Diciembre de este año, así:

Gabriel J. Ríos: Regular interina de Arte en el Liceo de Señoritas, en cumplimiento de L. I. I. de Mata, quien tiene licencia por gravidez.

François Clermont: Regular interina de Inglés para llenar vacante en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Irene Wise de de la Guardia: Regular de Biología en la Escuela Normal de Panzas para llenar vacante.

Artículo Segundo: Pues los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que reciba título a prestar servicios dichos profesores.

MOSTEIRO SALAMÍN.

El Secretario del Ministerio.

José E. Barboza G.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 550.—Panamá, 18 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Educación,* en representación del Órgano Ejecutivo.

#### CONSIDERACIONES:

Los Maestros de Carrillo, Equipo-jefe de la Escuela Normal, y Ana P. de Trujillo, en cumplimiento de la función Nacional, tienen un tipo de vacaciones remuneradas por el trabajo que hace (III) consecutivos;

Que de conformidad con la Nota de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, se estableció que es cierto que han trabajado once (11) meses consecutivos;

## RESUELVE:

Conceder, de conformidad con las disposiciones vigentes, un mes de vacaciones remuneradas a Marina de Castillo, Ex-Plegadora de la Imprenta Nacional, por el periodo de servicio que va del 13 de Noviembre de 1949 al 12 de Octubre de 1950 y a Ana P. de Trujillo, Ex-Cincuentañera Ayudante de la Imprenta Nacional por el periodo de servicio que va del 7 de Junio de 1949 al 6 de Mayo de 1950.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministro.

*Julio F. Barber G.*

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Avisar al público que por medio de la Escritura N° 217 de Febrero 24 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Carlos Yee Min Choy L., el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Chivat-Chivat", el cual funciona en el N° 2 de la Calle M de esta ciudad.

Panamá, Febrero 24 de 1951.

*José Luis Paredes.*Liq. 27.127  
(Segunda publicación)

## AVISO

Al público en general que por medio de la Escritura Pública N° 44 del Notario Primero del Circuito de Panamá, ha comprado a la señora María Gómez de Benítez su establecimiento comercial denominado "Centro Fúteres IS" ubicado en la Calle 18 Oeste, N° 19 de esta ciudad.

Panamá, 3 de Marzo de 1951.

*Mercedes Cárdenas de Benítez.*Liq. 27.222  
(Primera publicación)

## EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Warren Emerson Thorp, ha presentado la siguiente solicitud de título de predio R. I. para su entrega a la Nación.

Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

E. S. D.

Yo, Warren Emerson Thorp, nacido en el año de 1910 en la ciudadano norteamericano conocido como Ciudad de Panamá, en el distrito de Bugaba, con residencia en la Calle 18 Oeste, N° 4458 a C.U.P. respectivamente me pongo a su disposición.

Que pego los siguientes hechos en su contra: 1.º La adjudicación por compra a la Nación de un pedazo de terreno cuya superficie es de tres mil metros cuadrados en tres cuadras con mil ciento setenta y dos cuadraditos, situado en el lugar de Salva, parte de Bugaba dentro de los siguientes límites: al norte, predio de Josefina Tello y Río Mula Sur, predio de Angelina Miranda Este, camino público de Bugaba a Valvario y Oeste, Río Mula.

El terreno aludido está cercado a la redonda con alambre de púas hace más de treinta años y no tiene maderales ni yacimientos de madera flota y allí han construido una casa y además una cabana en el lado fondo de la Fábrica de Jabón. En suma se adjudicó

Acompañan los siguientes documentos indispensables y la prueba de haber pagado el valor del terreno de conformidad con la Ley. Renuncio notificaciones, menos a la misma.

Panamá, 22 de Enero de 1951.

*W. E. Thorp.*

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se remite copia a la Alcaldía de Bugaba para el mismo fin, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Febrero 5 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

*ABEL CASTRELLON.*

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

*Santiago Rodriguez.*Liq. 4734  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,  
HACE SABER:

Que la señora Cristina Poveda, mujer, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, de esta vecindad, para poder inscribir, solicita de este Juzgado título constitutivo de dominio de una casa que posee en esta ciudad de Chitré, la cual mide diez (10) metros lineales al frente por doce (12) de fondo de un solo piso, techo de tejas, paredes de quincha; que se encuentra entre los linderos siguientes Norte, potrero de Faustina Rodríguez; Sur, Calle Nueva; Este, potrero de Faustina Rodríguez; y Oeste, camino de Chitré al Cangrejal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar clásico de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta (30) días que se contaran a partir de la última publicación de este Edicto.

Copias del mismo se pondrán a disposición del interesado para su publicación por tres veces en el semanario El Sol Herrera de la localidad, y una en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario,

*J. Aquilino Dutary A.**R. Calcedo R.*Liq. 27.208  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, hoy día 10 de enero de mil novecientos cincuenta y uno, encierra a la señora Faustina Ospina, mujer, mayor de edad, soltera y cuyo paradero actual se desconoce, pues que comparecería a estar a derecho en el juzgado o oficina que en su contra ha instaurado su causa, Frente J. W. P.

Se advierte a la demandada que si no compareciese a la audiencia del Tribunal dentro de treinta días a partir de la fecha indicada en este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de acuerdo con lo que se señala el juzgado.

El Juez.

El Secretario,

*Ruben D. Cordero.**Carlos Ivan Zúñiga.*Liq. 27.207  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por vez segunda al público en general.

HACE SABER:

En la localidad de Iquique de jurisdicción de Monseñor Triana 1949 se ha hecho por el Licda. H. Santos R. como

apoderado del señor Mérilo Alberto Cotes, se ha dictado la resolución que en su parte resolutiva dice:

**Juzgado del Circuito.** — Bocas del Toro, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Acogida la demanda se ordenó su traslado al señor Agente del Ministerio Público, quien está de acuerdo que se provea en conformidad con lo pedido y como la petición ha venido legalmente presentada con las pruebas mencionadas que son las que exige el Artículo 1621 del Código de procedimiento, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

**Primero:** Desde el día primero del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y ocho en que dejó de existir, se encuentra abierta la cuestión intestada de Manuel Tiburcio López o Tiburcio López de Leon;

**Segundo:** Que es su heredero el señor Mérilo Alberto Cotes, por haber subrogado a los herederos en sus derechos, por compra que les hizo de sus derechos herenciales; sin perjuicio de tercero.

**Tercero:** Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en este juicio.

Expedite y publíquese el Edicto Emplazatorio a que se refiere el Artículo 1601 del mismo Código.

Cópíese y notifíquese. — (fdo.) El A. Pernieschi G. Juez del Circuito. — (fdo.) L. G. Cruz, Secretario.

En consecuencia, para los efectos apuntados, se expide este Edicto y se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días contados a partir de la última publicación del mismo; hoy ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

E. A. Pernieschi G.

Liq. 26.876  
(Segunda publicación)

L. G. Cruz

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medios del presente oficio, llama y emplaza a Nemesio Vélez-Sánchez, de generales expresiones más adelante, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la cuestión, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cargo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

**Juzgado Cuarto Municipal.** — Bocas del Toro, 26 de Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por todo lo cual, quien suscribió Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Nemesio Vélez-Sánchez, de generales anteriormente mencionadas, por ser infractor del delito de Apropiación indebida definido y castigado por el Capítulo V, Título IV, Libro 2º del Código Penal, y se decreta su detención preventiva. Como se desconsigue su paradero, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en juicio.

Con posterioridad este Tribunal señalará fecha para que se lleva a cabo la Vista Oral de la causa.

Lease, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — M. J. Rios, Secretario.

Se advierte al presentando Nemesio Vélez-Sánchez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace será oido y se le administrará justicia. Si no lo hace la causa continuará pendiente, previa declaración de su rebeldía, pudiendo decrecer la ejecución de acuerdo al Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el pradero del procedimiento, se pone de Segundo juez designado del caso porque él ha sido llamado a juicio y si subordina su comparecencia a la disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dicta-

nove de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario.

O. Bernaschina.

M. J. Rios.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gabriel Pérez Carrera, colombiano, varón, vecino de la población de La Chorrera con residencia en Calle Buena Vista N° 110, comisionista de veinticinco (25) años de edad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 527500, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

**Segundo Tribunal Superior de Justicia.** — Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia constituyente en el sentido de elevar a seis (6) meses y tres días de reclusión y multa de cincuenta y tres balbeas (\$ 3.300) las penas que debe purgar Gabriel Pérez Carrera como responsables del delito de apropiación indebida, y la confirma en lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Luis Martínez M. — (fdo.) Carlos Giovannini. — (fdo.) A. Peralta. — (fdo.) T. H. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al mencionado Pérez Carrera que si no se presenta dentro del término indicado la sentencia, cuya parte resolutiva se ha insertado quedará legalmente constituida para todo sus efectos.

Se avisa a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del mencionado para que las autoridades en la Ley, y las autoridades del orden político y judicial se les establezcan que admulen la captura del mencionado si compareciese en Panamá.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará en su día al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. H. de la Barrera.

(Quinta publicación)

A. Vélez Pérez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, emplaza a Elías J. Martínez, colombiano, de diez y seis años de edad, hijo de Martínez, residente en Calle Mariana, Apartamento N° 10 cuarto 25, dentro el casco de la ciudad, ante el Tribunal, con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, para que comparezca a juicio del Tribunal Superior. Oficina del Tribunal, número de treinta y tres, más el de la distancia, a cumplirse desde la formal notificación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar en el Oficio en el término indicado, dentro se le citará por el delito de "Robo", que define y castiga el Artículo 1. Título XI del Código Segundo del Orden Perú.

Recordese a las autoridades de la Región del orden político y judicial y a las personas en general, en la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y castigar al culpable. Elías J. Martínez, en su cargo de funcionario en la responsabilidad de administración del delito por el cual se acusa a dicho individuo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la noche de hoy diez de mil novecientos

cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

(Cuarto publicación)

A. Vásquez Díaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero con residencia en Rue Alfonso, calle 8, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-29942, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal notificación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Powell, se pone de manifiesto en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en forma visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

(Cuarto publicación)

A. Vásquez Díaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Pedro Antonio Bonil, panameño, de 22 años de edad, soltero, fabricante de maquinaria, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-3668, y cédula de identidad número 9 (tautos), contra quien se han dictado auto de enjuiciamiento con fecha ochenta y siete de junio de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal notificación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Pedro Antonio Bonil, se pone de manifiesto en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en forma visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

(Cuarto publicación)

A. Vásquez Díaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza y emplaza a Ernesto Jayson Rivas, natural de los Estados Unidos de América, casado, mercader, con residencia en Curundú, 2110-A y cédula de identidad

personal (del Canal de Panamá), N° 271152, para que en el término de Diez Días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por injerencia", con la advertencia que si en su contra su enjuicio se apreciará como un crimen cometido en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, peca de declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policial y a las personas en general, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Ernesto Jayson Rivas, se pone de manifiesto en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, sobre las circunstancias del artículo 200º del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana y como así mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

(Cuarto publicación)

A. Vásquez Díaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza y emplaza a Luis Alberto Varela, natural de Venezuela, panameño, de 25 años de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-3668, y cédula de identidad número 9 (tautos), contra quien se han dictado auto de enjuiciamiento con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal notificación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Artículo Segundo.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar a la persona de Luis Alberto Varela, se pone de manifiesto en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en forma visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

(Cuarto publicación)

A. Vásquez Díaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza y emplaza a Ernesto Jayson Rivas, natural de los Estados Unidos de América, casado, mercader, con residencia en Curundú, 2110-A y cédula de identidad

personal (del Canal de Panamá), N° 271152, para que en el término de Diez Días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por injerencia", con la advertencia que si en su contra su enjuicio se apreciará como un crimen cometido en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, peca de declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policial y a las personas en general, la obligación en que

ble de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, etapa, llama y emplaza a Jorge Inocente, natural de Colón y vecino de esta ciudad con residencia en la carretera Boyd-Roosevelt (atrás del Hospital) N° 14, ebanista-carpintero y cedulado número 11-7170, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Jorge Inocente, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, etapa, llama y emplaza a María Muñoz, de generales des conocidas en los autos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada María Muñoz, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al río prófugo Demetrio Salazar (a) "Cantinflas", de generales des conocidas, para que den-

tro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia a comparecer a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones Personales" a Demetrio Salazar (a) "Cantinflas", de generales des conocidas y lo condena a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que dispone el Artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el 2345 del mismo Cuerpo de Leyes.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37 y 219 inciso primero del Código Penal; Artículos 2153 y 2156 del Código Judicial.

Copias, multijuntas y consilios: — (firma) Carlos Hormechea S. — Juan R. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dicho en Colón a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

Carlos Hormechea S.

El Secretario.

Juan R. Acosta.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al río prófugo Víctor Hugo Pérez, natural del Finsch, de veintidós años de edad, soltero, analfabeto, con Cédula de Identidad Personal N° 11-1000, y de este certificar, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, once de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la R. pública y por autoridad de la Ley, condena a Víctor Hugo Pérez, natural del Finsch, de veintidós años de edad, soltero, analfabeto, y con Cédula de Identidad Personal N° 11-1000, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, y al pago de las costas procesales y las causas, por su rebeldía ante poder jurisdiccional.

Publíquese este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Notificarse a quien corresponda y se le ordena que lo haga dentro de veinticuatro horas a más tardar.

Fundamentos de acuerdo: Artículos 17, 37 y 214, 215 y 2349 del Código Judicial.

Copias, multijuntas y consilios: — (firma) Carlos Hormechea S. — Juan R. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Poder Ejecutivo y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dicho en Colón a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

Carlos Hormechea S.

El Secretario.

Juan R. Acosta.

(Cuarto publicación)